



Titulo	Descripción
Área:	Compras y Licitaciones
Documentos:	Contrato
Tipo de clasificación (Confidencial y/o Reservada):	Confidencial
En caso de información clasificada como reservada señalar el periodo:	Periodo de la Reserva: No aplica Fecha de Clasificación: No aplica Fecha de Desclasificación: No aplica
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:	De la información clasificada como CONFIDENCIAL de manera parcial se testaron los siguientes datos personales: Clave de elector, Ante firmas y firma
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	De conformidad con los artículos: Art. 32,33 fracciones I, II, III V, VI, VII, VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, así como también los art. 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 41 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Playas de Rosarito B.C.
Firma del titular del área(Firma autógrafa de quien clasifica)	 Lic. Jesús Emmanuel Villaba León Director de compras y Licitaciones H. X AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia Fecha : 29/07/2026



OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO OM/CA/002/2026

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. 10mo. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR CONDUCTO DEL OFICIAL MAYOR **LIC. RAMÓN CELESTINO MEDRANO AGUILAR**, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL ARRENDATARIO**”; Y, POR UNA SEGUNDA PARTE C. **JALIL ABRAHAM GUTIERREZ NANDAYAPA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ARRENDADOR**”, A QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “**LAS PARTES**”, INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL ARRENDATARIO”:

I.1.- Que es una entidad de derecho público, establecida con fundamento en el artículo **115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos creado mediante decreto No.166 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 21 de Julio de 1995, que en su artículo primero enuncia la creación del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, que tiene por encomienda el Gobierno y la Administración de la comunidad asentada dentro de su jurisdicción, mismo que es de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **76, 77, 81, 82 y 85** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2.- Que es representado por el Oficial Mayor, el **LIC. RAMÓN CELESTINO MEDRANO AGUILAR**, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido el 1 de octubre de 2024; así como, sus facultades para llevar a cabo la contratación de servicios materia de esta Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, acorde a lo dispuesto en el artículo **29**, Fracción **VI** del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; artículo **3**, fracción **III** y **7** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; fracción **I** del Artículo **5** del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito; y artículos **1** y **6**, fracción **XXIX** del Reglamento Interior de la Dirección de Oficialía Mayor de Playas de Rosarito.

I.3.- Tener su domicilio fiscal en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22707, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes AMP-981201-HJ4.



I.4.- Al haberse cumplido con el procedimiento de **Invitación a cuando menos 3 personas INV-10MO.-003/2026** referente a **RENTA DE 4 VEHICULOS PARA EL H. 10MO. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**, aprobado en Sesión Ordinaria de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, B.C., según acta número **ORD-10MO.-RM-015/2026**, de fecha 27 de mayo del 2026 ; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción II, 42 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en relación con los artículos 46, 47 y 51 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, resulta solvente la contratación de **Jalil Abraham Gutiérrez Nandayapa**, al haberse reunido las bases del Procedimiento de Invitación a cuando menos 3 personas, con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas. Derivado de lo anterior, el monto del presente contrato será cubierto por la partida presupuestal **“Arrendamiento de Equipo de Transporte”** de la **Oficialía Mayor, Oficina del Titular**.

II.- DECLARA “EL ARRENDADOR”:

II.1.- Ser mexicana, mayor de edad, persona física que cuenta con Actividad Económica de **Alquiler de automóviles sin chofer**.

II.2.- Que cuenta con los conocimientos y herramientas necesarias para obligarse en los términos de este contrato.

II.3.- Que, **Jalil Abraham Gutiérrez Nandayapa**, se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral; y, que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, lo cual acredita con la cedula de identificación fiscal bajo número **GUNJ9106196YA**.

II.4.- Que tiene su domicilio fiscal en Avenida El Fresno, número exterior 926, Colonia Albania Baja en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, código postal 29010.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

ÚNICA. - Dadas las anteriores declaraciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, han acordado que es su voluntad la celebración del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato. “EL ARRENDADOR”, se obliga a Arrendar cuatro vehículos marca Mazda 2 tipo Sedán año 2026, Potencia 109 hp, 1.5 L, modelo i sport, con motor SKYACTIV-G, por el periodo del 01 de junio al 31 de diciembre del 2026, a “EL ARRENDATARIO”.



TABLA 1.2

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB - TOTAL
4 VEHICULOS MAZDA 2, TIPO SEDÁN AÑO 2026, POTENCIA 109 hp, 1.5 L, MODELO i sport, CON MOTOR SKYACTIV-G TRANSMISION AUTOMATICA, MODELO 2026. GARANTÍA DEFENSA A DEFENSA PRIMEROS 60.000 KM EN CASO DE DEFECTO DE FÁBRICA SEGURO COBERTURA AMPLIA CARACTERISTICAS: Exterior Faros LED con función de encendido y apagado automático Limpiaparabrisas con sensor de lluvia Luces de marcha diurna (DRL) P185/65 R15 Rines de aleación de aluminio de 15" Interior Botón de encendido automático Espejos de vanidad con cubierta para conductor y copiloto Llave inteligente Luces de lectura Vidrios eléctricos con función de ascenso y descenso de un solo toque para el conductor Volante con ajuste de altura y profundidad forrado en piel Asiento del conductor con ajuste manual de 6 posiciones Consola central con portavasos Molduras interiores con acabados en alto brillo Palanca de velocidades forrada en piel Vestiduras de asientos en tela Apple CarPlay™ Inalámbrico y Android Auto™ Control central de mando (HMI) Controles de audio montados al volante Entrada USB, Pantalla a color de 7" y Sistema Bluetooth® (manos libres) Sistema de audio AM/FM con 6 bocinas	4 unidades	\$184,722.16	\$738,888.88





Botón modo sport (TA) Seguridad Bolsas de aire frontales laterales y laterales tipo cortina2 Cámara de visión trasera16 Control dinámico de estabilidad (DSC)17 Frenos con sistema anti-bloqueo (ABS), asistencia de frenado (BA) y distribución electrónica de fuerza de frenado (EBD) Sistema de alarma antirrobo con inmovilizador de motor Sistema de control de tracción (TCS) Sistema de monitoreo de presión de llantas (TPMS) Potencia 109hp, Motor SKYACTIV®-G 1.5L. Torque 104lb Transmisión automática Capacidad tanque 44 litros			
---	--	--	--

Subtotal sin IVA	\$738,888.88
Porcentaje por traslado	0%
08% del IVA	\$59,111.12
Monto Total	\$798,000.00
Moneda	Moneda Nacional

En caso que la factura exhibida por "EL PRESTADOR" contenga errores, "EL ARRENDATARIO", dentro de los **cinco días hábiles** siguientes al de su recepción, indicara al proveedor las deficiencias que se observan en la misma, para que sean debidamente corregidas; por lo que, el procedimiento de pago, se reiniciará una vez que el "EL ARRENDADOR" exhiba la factura debidamente corregida.

TERCERA. Forma de pago. El importe correspondiente al pago del presente contrato, deberá ser cubierto de manera mensual, mediante cheque o transferencia bancaria, esta última, previa CLABE interbancaria que sea proporcionada por "EL ARRENDADOR".

En caso que la factura exhibida por "EL ARRENDADOR" contenga errores, "EL ARRENDATARIO", dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al proveedor las deficiencias que se observan en la misma, para que sean debidamente corregidas; por lo que, el procedimiento de pago, se reiniciará una vez que el "EL ARRENDADOR" exhiba la factura debidamente corregida.

CUARTA. – Vigencia. El presente contrato entrará en vigor a partir del **uno de junio de dos mil veintiséis**, llegando a su término el **treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis**; inclusive, pero conviniendo los contratantes que podrá darse por terminada a voluntad de cualquiera de las partes, previo aviso por escrito fehaciente que la parte



que así lo decida dé a la otra con siete días de anticipación, sin incurrir en responsabilidad alguna por ello.

QUINTA. - Pena Convencional. Cuando “EL ARRENDADOR” incumpla con el plazo de renta de las unidades estipulado en la cláusula “CUARTA” del presente contrato, quedará obligado a pagar a “EL ARRENDATARIO” por cada día natural de retraso, independientemente de la compensación por daños y perjuicios que se causen, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del importe total a pagar por el objeto, que se descontará de la liquidación o pago que deban efectuársele. Pudiendo “EL ARRENDATARIO” exigir la ejecución forzada o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los avances de los cronogramas que se hayan entregado con demora y no podrá ser mayor al 20% del monto total del presente contrato.

Fórmula para el Cálculo de Penalización

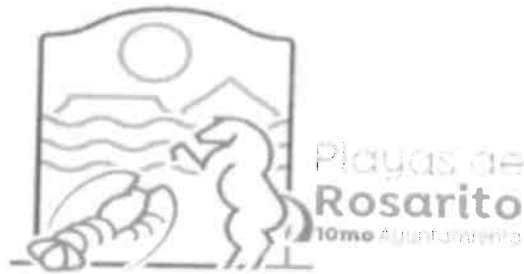
PCA= (PD) x (NDA) x (VBOEPA)
PD= Penalización diaria.
NDA= Número de día de atraso.
VBSEPA= Valor de los bienes o servicios entregados o prestados con atraso.
PCA= Pena convencional aplicable.

Independientemente de la responsabilidad en que incurra “EL ARRENDADOR”, por la falta de cumplimiento de este contrato, “EL ARRENDATARIO” le impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo con el contenido de este mismo.

SEXTA. - Improrrogable. Concluido el término de la vigencia de este contrato, no operará prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, previendo que, para el caso de que “EL ARRENDATARIO” tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios objeto del presente instrumento, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

SÉPTIMA. - Rescisión. “LAS PARTES” convienen expresamente en que la falta de cumplimiento imputable a “EL ARRENDADOR” a cualquiera de sus obligaciones por negligencia, impericia o dolo, será motivo de la rescisión del presente contrato, sin necesidad de una declaración judicial, bastando únicamente para ello, que “EL ARRENDATARIO” comunique por escrito dicha circunstancia a “EL ARRENDADOR”.

Además, “EL ARRENDATARIO” podrá optar por exigir su cumplimiento, o su rescisión ante el órgano jurisdiccional, aplicando en todos esos supuestos las penalizaciones correspondientes permitidas por la ley.



OCTAVA. - Vicios del Consentimiento. “EL ARRENDADOR” se obliga a cumplir con “EL ARRENDATARIO” con lo estipulado en la cláusula primera de este contrato; sin que exista en el mismo, error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

NOVENA. - Disposiciones legales aplicables. Las partes se obligan a sujetarse a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables; así, “LAS PARTES” manifiestan que podrán modificar por escrito alguna de las cláusulas del presente contrato, siempre y cuando, sea de común acuerdo y previa notificación.

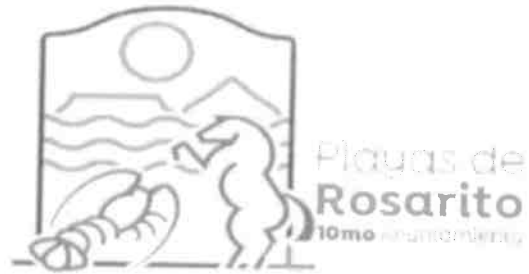
DÉCIMA. - Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para lo no expresamente previsto en el mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del municipio de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

DÉCIMA PRIMERA. - Títulos de las cláusulas. “LAS PARTES” manifiestan que los títulos de las cláusulas que se han citado, son solamente para efecto de facilitar su identificación y lectura, por lo que, no se entienden como disposiciones de fondo que varíen o puedan interpretarse como parte sustancial, en el entendido que, no deberán ser interpretadas para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance del contenido del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. – Naturaleza. Ambas partes están conformes en que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo que, no producirá relación laboral, ni originará relaciones ni derechos de esta naturaleza entre los contratantes; por lo que, **al no existir relación laboral alguna**, en este acto se liberan recíprocamente de la responsabilidad que pudiera imputárseles en virtud de cualquier contingencia o demanda laboral, civil, penal, administrativa, de seguro social, o Infonavit; asumiendo, cada una de ellas, la obligación de enfrentar toda reclamación y dejar a salvo el buen nombre y reputación de la otra parte aquí contratante.

Así, “LAS PARTES” reconocen además que, en atención a la naturaleza del presente contrato, no son socios ni asociados, que no tienen relación corporativa alguna, que no actúan una como agente de la otra y, que el motivo de la celebración del presente contrato obedece estrictamente al objeto.

DÉCIMA TERCERA. - Suscripción. Leído que fue este contrato y comprendidos sus efectos y alcances legales, se firma por triplicado en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, el **01 de junio de 2026**.



“EL ARRENDATARIO”

Representado por:

RAMÓN CELESTINO MEDRANO AGUILAR
Oficial Mayor

“EL ARRENDADOR”

JALIL ABRAHAM GUTIERREZ NANDAYAPA

La presente hoja de firmas es parte integral del Contrato de Arrendamiento celebrado entre el H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. y Jalil Abraham Gutiérrez Nandayapa.